

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°002-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 03 de enero del 2018

VISTOS:

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530

El Documento Nº 29882-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, TELEFAX: 287-1071 sentado por el Servidor nombrado JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, quien solicita licencia sin goce de haber al ser designado como representante de CEPLAN ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación AMAZÓNICA-CNPP/OTCA; El Informe N° 0001-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 03 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Documento Nº 29882-2017, el recurrente solicita licencia sin goce de haber desde el 03 de enero del ejercicio 2018, al haber sido designado como representante de CEPLAN ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación AMAZÓNICA-CNPP/OTCA desde el 30 de octubre de 2017, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 057-2017/CEPLAN/PCD; no obstante, dicha licencia sin goce de haber es por capacitación no oficializada, esto al amparo de los Artículos 110° y 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; hasta por el término de 03 meses, a partir del 01 agosto del 2017;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala en su Artículo 116º "La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera que no cuenta con el auspicio institucional", asimismo, precisa el Artículo 110º, "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: ... b) Sin goce de remuneraciones; por capacitación no oficializada...";

Que, los artículos 113° y 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, <u>fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025;</u>

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1025, establece: "Las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entró en vigencia el 14JUN2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento. En ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales";

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°002-2018-OGA/MVES

Que, el artículo 20° del mencionado cuerpo de normas refiere sobre las facilidades para la capacitación que "La entidad está obligada a otorgar la licencia correspondiente cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda";

Que, revisados los actuados administrativos, se debe precisar que mediante, el Documento Nº 29882-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, presentado por el Servidor recurrente solicita licencia por capacitación sin goce de haberes, a partir del 03 de enero de 2018; quien solicita licencia sin goce de haber por designación como representante de CEPLAN ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación AMAZÓNICA-CNPP/OTCA; amparando su solicitud en el inciso h) del Artículo 153º del Reglamento General de la Ley Nº 30057; para lo cual, adjunta copia de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 057-2017/CEPLAN/PCD. donde se asigna al mencionado Servidor como coordinador de Articulación de Planes Estratégicos, como representante titular del Centro Nacional de Planeamiento estratégico ante la Comisión Nacional Permanente Peruano de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica-CNPP/OTCA; asimismo, se encuentra adjunto el Memorando Nº 182-2017-UPEM-OPP/MVES de fecha 29 de diciembre del 2017. mediante el cual la Sub Gerente de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización señala que no existe la necesidad del servicio nombrado JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, durante el periodo del 03 de Enero al 02 de Abril del 2018, por lo que se colige que el pedido efectuado por el servidor recurrente, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación;

Que, mediante Informe Nº 0001-2018-UGRH-OGA/MVES de fecha 03 de enero de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión señalando que **no corresponde** otorgar la licencia solicitada por el servidor nombrado dado que dicha licencia aún no se encuentra vigente, hasta que las entidades hayan transitado al nuevo régimen del Servicio Civil, y recomienda que en el presente caso corresponde a una "Licencia por motivos personales" con lo establecido en el Artículo 38° Literal b) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador (Licencia sin goce de remuneraciones) se señala respecto de las Licencias sin goce de remuneraciones lo siguiente: "Por asuntos de carácter personal - se otorgará al servidor que cuente con más de un año de servicios efectivamente prestados, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicios y será determinada por el funcionario inmediato superior; Se concede hasta por 90 días calendario al año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera en los últimos doce meses de trabajo efectivo", por ello, OPINA por la procedencia de lo manifestado por el presente hasta por el término de 90 días, a partir del 03 de enero de 2018 hasta el 02 de abril del 2018.

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución tendrá eficacia anticipada, al tratarse de una regularización, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por permiso personal, al Servidor nombrado JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por permiso personal, al servidor nombrado JOSE JULIO PISCONTE RAMOS, por el lapso de noventa (90) días, con eficacia anticipada desde <u>el 03 de enero hasta el 02 de abril del 2018;</u> debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término de la Licencia otorgada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como la custodia de la misma en el legajo correspondiente.

<u>ARTICULO TERCERO.-</u> ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución, al Servidor JOSE JULIO PISCONTE RAMOS.

<u>ARTICULO CUARTO.-</u> ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional <u>www.munives.gob.pe</u>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENTE